



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 128-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 04 de Julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1136, de fecha 15 de febrero del 2022; Solicitud de Cotización N° 1032, de fecha 02 de marzo del 2022; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 52-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 24 de marzo del 2022; Memorandum N° 537-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 25 de marzo del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001641, de fecha 28 de marzo del 2022; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 41-2022-UL-EXP.-MDQ/LC, de fecha 30 de marzo del 2022; Memorandum N° 0482-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 45-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 05 de abril del 2022; Memorandum N° 0532-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022; Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección, de fecha 26 de abril del 2022; Formato N° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 784-2022-UL-MDQ/LC, de fecha 28 de abril del 2022; Memorandum N° 0674-2022-GM-MDQ-LC, de fecha 04 de mayo del 2022; Informe N° 096-2022-MDQ-DOPÚ/MVR-RO/GI, de fecha 09 de mayo del 2022; Informe N° 2042-2022-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC, de fecha 09 de mayo del 2022; Informe N° 03020-2022-GI-EERC/MDQ-LC, de fecha 09 de mayo del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 67-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 11 de mayo del 2022; Memorandum N° 0766-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 12 de mayo del 2022; Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-26-2022-MDQ/LC-OEC-2-Segunda Convocatoria, de fecha 23 de mayo del 2022; Informe N° 1490-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 16 de junio del 2022; Informe N° 0891-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 23 de junio del 2022; Opinión Legal N° 335-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 30 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1136, de fecha 15 de febrero del 2022, el Arq. Marco Vargas Rodríguez e Ing. Richard Ojeda Pro – Residente e Inspector respectivamente, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", solicitan la Adquisición de Cemento Portland Tipo (42.5Kg);

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1032, de fecha 02 de marzo del 2022, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 52-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística y Memorandum N° 537-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 25 de marzo del 2022, emitido por el Econ. Efraín Flórez Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario, para el Proceso de Selección – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación de Cemento Portland Tipo (42.5Kg), de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001641, de fecha 28 de marzo del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por el Ing. Econ. Henry C. Salas García – Jefe (e) Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 41-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

expediente de contratación, para el Proceso de Selección – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la contratación de Cemento Portland Tipo (42.5Kg), de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0482-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ-LC-OEC-1, para la contratación de Cemento Portland Tipo (42.5Kg), de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 45-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 05 de abril del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorándum N° 0532-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1;

Que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimientos de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria, de fecha 26 de abril del 2022, mediante el cual, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones procede a declarar desierto el proceso de selección por no contar con dos ofertas validas;

Que, mediante el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaratoria de Desierto N° 784-2022-UL-MDQ/LC, de fecha 28 de abril del 2022, de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1, dirigida a la Gerencia Municipal, informa que se declara desierto, por no contarse con dos (2) ofertas validas;

Que, mediante Memorándum N° 0674-2022-GM-MDQ-LC, de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas – Gerente (e) de Infraestructura, le comunica sobre la declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-1, al mismo tiempo le solicita informe si se realizaran modificaciones a las especificaciones técnicas o en su defecto requiere que se prosiga bajo los mismos términos y condiciones, información que deberá remitir a la Unidad de Logística a la brevedad posible, a fin de que implemente las acciones correspondiente para la siguiente convocatoria;

Que, mediante Informe N° 096-2022-MDQ-DOPU/MVR-RO-GI, de fecha 09 de mayo del 2022, emitido por el Arq. Marco Vargas Rodríguez – Residente de Obra, dirigida al Ing. Donald Gastañaga Escobedo – Jefe de la División de Obras Públicas, y a su vez mediante Informe N° 2042-2022-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC, de fecha 09 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas, dirigida al Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas – Gerente (e) de Infraestructura, y con Informe N° 03020-2022-GI-EERC/MDQ-LC, de fecha 09 de mayo del 2022, del Gerente (e) de Infraestructura, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, le solicitan que se prosiga con el trámite de la segunda convocatoria del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022- MDQ/LC-OEC-2, bajo los mismos términos y condiciones, para la adquisición de Cemento Portland;

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 67-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 11 de mayo del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorándum N° 0766-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° SIE-26-2022-MDQ/LC-OEC-2 Segunda Convocatoria, 23 de mayo del 2022, mediante el cual, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro, de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, para la Contratación de Cemento Portland Tipo I, para la Meta: Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno, al postor: Constructora & Servicios EDISA E.I. R.L. obteniendo el puntaje de 100 puntos;

Que, mediante Informe N° 1490-2022-UL-CASR/MDQ., de fecha 16 de junio del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, quien en referencia al Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. SEGUNDA CONVOCATORIA**, que tiene por objeto la **Contratación de Cemento Portland Tipo I**, para la Meta (0153) Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Provincia de La Convención - Departamento de Cusco. **COMUNICA** que la **Oferta del Postor** habido **SUPERA el valor estimado**. *Textualmente, refiere:* **II.- OBJETIVO:** Solicitar **AMPLIACION PRESUPUESTAL** vista que en los lances del Procedimiento de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2**. (Segunda Convocatoria), cuyo monto del valor estimado es S/. 93,048.01. **III.- ANTECEDENTES.** - (...)... **IV.- ANÁLISIS.** - (...)... **CONCLUSIÓN:** Se solicita el incremento presupuestal por razones que la oferta del postor es de S/. 96,714.50., y que el valor estimado de acuerdo con el estudio de mercado que realizo estimo en S/. 93,048.01., aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1641, con fecha 28/Marzo/2022. Por lo que se solicita el incremento en la Certificación de Crédito Presupuestal la diferencia de S/. 3,666.49. En mérito al numeral 68.3, del Art. 68°, del RLCE de la Ley N° 30225, **señala:** "... En el supuesto que la **oferta supere el valor estimado**, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la **certificación de crédito presupuestario** correspondiente y la **aprobación del Titular de la Entidad**; **ambas CONDICIONES son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles**, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad...".

- En el mismo adjunta:

➤ **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. SEGUNDA CONVOCATORIA**, de fecha **23/Mayo/2022**. Donde señala:

▪ (...)...

▪ **CUARTO.** - Acto seguido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a la **EVALUACIÓN** de las propuestas admitidas solicitadas en las bases, con el siguiente resultado: **POSTORES, según Orden de Prelación:** Postor N° 1: **CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL.** OFERTA: S/. 96,714.50. **Puntaje Máximo:** 100. Puntos. Postor N° 2: **INVERSIONES CECO SAC.** OFERTA: S/. 99,890.20. **Puntaje Máximo:** 96.82. Puntos. Postor N° 3: **TTITO QUISPE ELOY.** OFERTA: S/. 101,550.00. **Puntaje Máximo:** 95.23. Puntos.

▪ **QUINTO.** -..., luego de la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria requerida en las bases, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **decide otorgar la Buena Pro** de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I**, para la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco; al Postor: 20601141303 - **CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL.** Que obtuvo el puntaje de 100 puntos; por un importe total de S/. 96,714.50., exonerado del IGV...; y se comunicara los resultados del presente a través del SEACE (...).

- **ASIMISMO, adjunta:**

▪ **FICHA DE SELECCIÓN: Acciones realizadas, de fecha 31/Mayo/2022. (OSCE).**
SIE N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2.

N° de Convocatoria : 2.

Objeto de Contratación : Bien.

Descripción del Objeto: **CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I**, para la Meta: **Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco.**

...

LISTADO DE ACCIONES REALIZADAS POR EL ÍTEM:

1. **Publicación de Convocatoria :** 13/05/2022.

2. **Adjudicado :** 23/05/2022.

3. **Consentir Buena Pro manual:** 31/05/2022.

Que, mediante Informe N° 0891-2022-OA-MDQ/LC., de fecha 23 de Junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, solicita opinión legal sobre comunicado de ampliación de crédito presupuestario, respecto del expediente de contratación del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2**. Quien *textualmente señala:* **Antecedentes;** señala: **Análisis:** (...)... Según lo solicitado en el contenido del documento de la referencia, incremento presupuestal, **no procede su atención puesto que dicha solicitud debió realizarse antes del otorgamiento de la Buena Pro**, además de contar con la aprobación del Titular de la Entidad. **CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES:**..., se concluye que en la **CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I**, para la Meta: **Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco**, mediante **SIE N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2.**, existen vicios que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado por tanto las acciones **devienen en nulidad que implicaría retrotraer el procedimiento de selección** a la etapa de otorgamiento de la buena pro y actuar conforme a Ley. Sin detrimento de lo señalado, además solicita opinión legal para una correcta interpretación de la normativa de la materia;

Que, mediante Opinión Legal N° 335-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 30 de junio del 2022, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Asesor Jurídico, Opina se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. (Segunda Convocatoria)**, siendo objeto de contratación la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para la Meta (0153) "**Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia, del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco**; por haberse incurrido en la causal de Nulidad, establecido en el Artículo 44° (numeral 44.1 y 44.2) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **Retrotraerse** el Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. – Segunda Convocatoria, hasta la Etapa de Convocatoria;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Qué, en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 1°.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las **contrataciones de bienes**, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 9°.- Responsabilidad.- *Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.* Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad. - Numeral 10.1. *La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.* Numeral 10.2. *El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;*

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Modificado por Decreto Legislativo N° 1444; expresa en su Artículo 26°.- Subasta Inversa Electrónica. - Numeral: 26.1. La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Numeral 26.2. La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, expresa en su Artículo 35°.- Sistemas de Contratación.- Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: **a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.** Capítulo X - Subasta Inversa Electrónica, señala en su Artículo 110°.- Definición.- Numeral 110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. Numeral 110.2. La estandarización de requerimientos para generar Fichas Técnicas de Subasta Inversa Electrónica es conducida y ejecutada por PERÚ COMPRAS. Numeral 110.3. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. Numeral 110.4. En los procesos de formulación para aprobar una ficha técnica o un Documento de Información Complementaria, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que brindan dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente. Numeral 110.5. PERÚ COMPRAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

gestiona el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, emite las disposiciones y ejecuta las acciones que sean necesarias, en colaboración y coordinación con las entidades e instituciones competentes, para su sostenimiento, según corresponda. Numeral 110.6. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones a las que se deben sujetar los procesos para aprobar la inclusión, modificación o exclusión de la Ficha Técnica de Subasta Inversa Electrónica del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 68°.- Rechazo de Ofertas.- Numeral 68.3. En el supuesto que la **OFERTA SUPERE EL VALOR ESTIMADO**, para efectos que EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERE VÁLIDA LA OFERTA ECONÓMICA, aquella **cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y la Aprobación del Titular de la Entidad; ambas CONDICIONES son cumplidas como máximo a los CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...). **"Es decir: contados desde la fecha prevista para el Otorgamiento de la Buena Pro"**. Numeral 68.6. **En caso NO SE CUENTE con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere** en los numerales precedentes, **se RECHAZA LA OFERTA;**

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225; señala: Artículo 76°.- Otorgamiento de la Buena Pro.- Numeral 76.1. *Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.* Numeral 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación. Numeral 76.3. *Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE;*

Que, la *Real Academia Española*, señala como concepto de: **Nulidad**. - *Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes. Puede declararse de oficio, es imprescriptible e insusceptible de convalidación o sanación. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos ad validitatem, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata.* Asimismo; según *Carlos Rodríguez Manrique*: Autor de la Revista de la Facultad de Derecho N° 53, diciembre 2021 - Universidad de Lima, Lima, Perú; refiere: **Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos.**- La atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, **constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica;**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, MODIFICADO por Decreto Legislativo N° 1444; señala en su Artículo 44°.- Declaratoria de Nulidad.- Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.2 El TITULAR DE LA ENTIDAD declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, SOLO HASTA ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.4 La Nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Numeral 44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, establece en su Artículo 145°.- Nulidad del Contrato.- numerales: 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 145.2. (...). 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; establece en su Artículo 10°.- Causales de Nulidad.- **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:** 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. **Artículo 11°.- Instancia Competente para declarar la nulidad.-** 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. **La Nulidad de Oficio será Conocida y Declarada por la Autoridad Superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.** La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. **Artículo 14°.- Conservación del Acto.-** Numeral 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Numeral **14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:** 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. **14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial;**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, MODIFICADO por Decreto Legislativo N° 1444; expresa: **Artículo 8°.- Funcionarios, Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones.-** Numeral 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La Declaración de Nulidad de Oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;**

Que, de la revisión del expediente, respecto del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. (Segunda Convocatoria)**, siendo objeto de contratación la **Adquisición de Cemento Portland TIPO I**, para la Meta (0153) "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia, del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco. El OEC, manifiesta que en fecha 13/05/2022, se realizó la CONVOCATORIA del citado proceso de selección, por el precio estimado de S/. 93,048.01. Asimismo, refiere que en fecha 23/05/2022, se tenía programado la **Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro**, por lo que; el OEC, con el Quorum exigido, se encargó de la apertura, evaluación, calificación de ofertas recepcionadas vía electrónica del SEACE, y el **Otorgamiento de la Buena Pro**; obteniendo el resultado de OFERTA, según orden de prelación al Postor N° 1: **CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL. OFERTA: S/. 96,714.50. Puntaje Máximo: 100. Puntos. Exonerado del IGV., cuya Oferta Supera el Valor Estimado del Proceso equivalente en S/. 3,666.49. EN EL PRESENTE CASO, el OEC., debió proceder en su oportunidad, conforme establece el numeral 68.3, del Artículo 68° del RLCE, donde taxativamente señala: "En el supuesto que LA OFERTA SUPERE EL VALOR ESTIMADO, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; AMBAS CONDICIONES SON CUMPLIDAS COMO MÁXIMO A LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad". SIN EMBARGO; el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, vulneró el debido procedimiento, al Otorgar y Consentir la Buena Pro en fecha 31/05/2022, sin que éste haya cumplido los requisitos esenciales del Procedimiento de Selección (numeral 68.3 y 68.6 - Artículo 68° del RLCE.). Por lo que; en el presente caso concreto, se observa que existe vicios que contraviene la normativa de las Contrataciones del Estado, deviniendo en causales de NULIDAD del citado Procedimiento de Selección. Entonces; según el estudio de mercado realizado por el OEC, el referido procedimiento de selección, no cuenta con Disponibilidad Presupuestal suficiente para atender la contratación de la SIE N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. EN CONSECUENCIA; esta OAJ., considera que; habiéndose configurado causal de Nulidad del Procedimiento de Selección: SIE N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2. (Segunda Convocatoria), establecido en el Artículo 44° (numeral 44.1 y 44.2.) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondería se declare la NULIDAD DE OFICIO del citado Procedimiento de Selección, debiendo RETROTRAERSE hasta la Etapa de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección;**

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2-Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para la Meta (0153): "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de Chirumbia, del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco; por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, a la División de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi Leon

ALCALDE
DNI: 23984679